Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V

OBSERVACIONES GENERALES.- Se advierte que el Reglamento de la Unidad de Información Pública de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., publicado en el Periódico Oficial 5184, de fecha 2014/05/14, podría quedar sin efectos.

Publicación	2017/01/18
Vigencia	2017/01/19
Expidió	Aeropuerto Internacional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5466 “Tierra y Libertad”

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

Considerando:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A, para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones. Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios

de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto. Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado Artículo Segundo Transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

En Morelos, la Constitución Local prevé en su artículo 2, que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO 2758 (dos mil setecientos cincuenta y ocho), POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos. En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información

Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento a lo anterior, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otra Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003. En ese sentido, en los artículos 31, 22 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 18 de su Reglamento imponen la obligación del Sujeto Obligado de contar con una Unidad de Transparencia, y por acuerdo del 12 de diciembre se establece esta en conformidad con la ley.

En términos de lo que antecede, la empresa de participación estatal mayoritaria, Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V., ha tenido a bien, expedir el presente Reglamento al tenor siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Transparencia de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las definiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y su reglamento como si hubiesen sido insertados a la letra.

Artículo 3.- Son objetivos del presente reglamento que:

I. La Unidad de Transparencia de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., cumpla con las obligaciones

establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
II. Establecer los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública y difusión de obligaciones y responsabilidades de los Sujetos Obligados responsables en los términos de la normatividad aplicable, y
III. Establecer las condiciones y características que debe contar la Unidad de Transparencia de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., en términos de la Ley.

Artículo 4.- La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V. proporcionará a la Unidad de Transparencia presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que estable la Ley y su Reglamento. Entre los cuales se deberá contar con:

I. Equipos de cómputo con acceso a la Internet y permitir a él o los solicitantes el uso del sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia;
II. Otros medios de difusión de la información distinto al digital, cuando éstos resulten de más fácil acceso y comprensión, y
III. Un espacio físico para la Unidad de Transparencia, la cual deberá contar con señalizaciones visibles que permitan ubicarla fácilmente, así como con personal para atender y orientar a la ciudadanía en materia de acceso a la información

Artículo 5.- Se promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, cuando fuese esto requerido, que pudieran auxiliar a entregar las repuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

Artículo 6.- Las solicitudes de información recibidas en área distinta a la Unidad de Transparencia deberán ser turnadas inmediatamente a ésta para su trámite correspondiente.

Artículo 7.- Los principios de máxima publicidad y disponibilidad de información deberán prevalecer en la aplicación e interpretación del presente Reglamento conforme a la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley y normas aplicables, así como las determinaciones y opiniones con

carácter vinculante entre otros, que emitan los órganos nacionales e internaciones especializados, privilegiando la interpretación que más beneficie a los solicitantes.

Debiendo aplicar en todo lo que no se encuentre reglamentado la Ley de la materia.

Artículo 8.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no requiere de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de Habeas Data. El solicitante será responsable del destino de la información que se obtenga.

Artículo 9.- Los servidores públicos de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., serán responsables de la información que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de la Ley de Transparencia, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- La información de carácter personalísimo es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que en ningún momento deberá proporcionarse o hacerse pública.

CAPÍTULO SEGUNDO
FUNCIONES

Artículo 11.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere los Capítulos II y III del Título Quinto de la Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente conforme la normatividad aplicable;
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los Sujetos Obligados competentes conforme a la normativa aplicable;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.;
X. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y Áreas correspondientes, y
XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 12.- En el caso de que alguna Dirección de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V., o los subordinados de esta, se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Artículo 13.- Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 14.- El titular de la Unidad de Transparencia estará facultado para solicitar, generar y/o recibir las claves necesarias para el uso de la plataforma electrónica debiendo a su vez conservar un listado de su generación y entregarlos a cada Sujeto Obligado que le sea asignada la función de publicar información.

Artículo 15.- Será responsable la Unidad de Transparencia del resguardo de los datos personales, para lo que se adoptarán las medidas tendientes a tutelar la

integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de estos, mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, quien podrá solicitar la coordinación del instituto para dispondrá lo necesario para sistematizar y archivar esa información.

CAPÍTULO TERCERO
DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 16.- El servidor público que funja como responsable de la Unidad de Transparencia deberá contar con conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.

En caso de no contar con los mismos, deberá solicitar al Instituto que en su facultad le provea la profesionalización, capacitación y certificación; para tal efecto se podrán celebrar los convenios necesarios con las instituciones especializadas para cumplir lo previsto en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y dicha divulgación se deberá hacer del conocimiento del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

MARTÍN VÁZQUEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL Y ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO
AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A.
DE C.V.
RÚBRICA.